



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Rodrigo Lemus Mora - CC No. 1006086642
Radicación: 730434089001 **2023 00027 00**

Asunto. Auto ordena corregir parcialmente el auto del 16 de febrero de 2023, que decretó unas medidas cautelares.

Se encuentra al despacho para resolver, el memorial del 8 de marzo de 2023, por medio del cual el abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, en calidad de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presentó solicitud de corrección del abogado que representa los intereses del banco ejecutante.

De acuerdo a lo manifestado por el doctor AGUILAR CUESTA, el Juzgado incurrió en una imprecisión en el nombre del apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, como quiera que se enunció a la doctora ELSA PIEDAD MORA GÓMEZ, como apoderada del banco ejecutante, cuando lo correcto era señalar que se trata del doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA. Revisado lo anterior, el despacho advirtió que, en efecto, en el auto objeto de estudio el Juzgado incurrió en la imprecisión puesta de presente por el abogado.

Bajo el anterior contexto, en los términos del artículo 286 del CGP: (...) *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, el Juzgado accederá a lo solicitado y procederá a corregir la imprecisión observada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. **CORREGIR** parcialmente el auto del 16 de febrero de 2023, por el cual se decretaron unas medidas cautelares en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de Rodrigo Lemus Mora - CC No. 1006086642, por lo anterior, en adelante se deberá tener en cuenta que el apoderado judicial del BANCO EJECUTANTE es el doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.